

Bogotá D.C. junio de 2023

Señor (a)

ALEXANDRA CORTES

Correo: alexandritacortes1970@gmail.com

Bogotá D.C.

Radicación
S-2023-209309
20/06/2023

I-2023-72001

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
REFERENCIA: QUEJA 1762/22.

Respetada Señora;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto 472 del 31 de mayo de 2023, se profirió archivo definitivo de la investigación que se adelantaba por queja interpuesta, proveído que se anexa debidamente digitalizado en diez (10) folios en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los **cinco (5)** días siguientes al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 parágrafo primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordial saludo,



ADRIANA CRISTINA LOPEZ MOJICA

Abogada Investigadora

Oficina de Control Disciplinario de instrucción

Elaboró: Karen Lorena Rodríguez M. – Auxiliar Administrativo Contratista

Av. El Dorado N° 66 – 63

Pbx.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION

AUTO N° 472 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

Fecha: 31 MAY 2023
Queja: 1762/22

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A del artículo 9° del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la presente investigación disciplinaria adelantada en contra del funcionario **HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.963, quien se encontraba vinculado a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito, ostentando el cargo de docente provisional en el colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.

El Despacho advierte que en este acto administrativo los niños, niñas y adolescentes se mencionarán usando las iniciales de sus nombres, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre, de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985), al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

HECHOS

A través de radicado I-2022-50015 del 08 de agosto de 2022, la señora ALEXANDRA CORTÉS, allegó queja contra el docente HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, en la que manifestó lo siguiente:

“Frente a los diferentes correos, mensajes, videos y comentarios en redes sociales, sobre los actos inadecuados, de agresión sexual, violencia psicológica, física y tortura asía las niñas, jóvenes y mujeres, de parte del profesor Huber Edilberto Díaz Castiblanco, doy mi testimonio, después que me contacto la exesposa Mariela, mi niñez la viví en el barrio quiroga mi hermano era compañero de futbol de él, Huber se aprovechaba que podía ingresar a mi casa cuando iba con mi hermano y me tocaba, me metía las manos en

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

los cucos y me manoseaba, cuando no estaba mi mama, cuando cumplí los 15 años me obligo a besarle el pene y me lo metió en mi vagina, me violó yo no dije nada, por miedo, por vergüenza, por asco, escuchaba hablar a mi hermano y a Huber de lo que hacían con las prostitutas de la décima, como conseguían la plata para ir donde ellas.

Segundo caso, conozco a Huber Díaz, a su padre, madre, hermana y sobrinas, hace muchos años, lo he visto crecer y volverse un vívidor, aprovechador y abusador de las mujeres, que creen en sus palabras y en los actos de cariño que les muestra, pero que pesar, que no lo hayan escuchado como yo, cuando habla de ellas, cuando se burla de la ingenuidad de ellas, de la forma como se comunica para no despertar sospechas de sus actos, sus amigos lo patrocinan y lo animan para que siga engañando a más ingenuas según ellos, en la última conversación los escuche hablando, como convenció a la actual esposa Claudia Cortes, una maestra muy bien preparada con magister, quien lo tiene asegurado a salud, le da plata, lo mantiene, y lo trata hasta mal a veces, pero se aguanta porque, no ha conseguido a otra que le de todo lo que ella le da, a esta mujer la llevo donde una bruja para conversarla que el, es un buen hombre, padre, padrastro, esposo y que Mariela, la exesposa es la mala, que le hace mala fama, cuando es el, el perverso, hasta que no perjudique a Juliana o Valery, Claudia no abrirá los ojos.

Tercer caso, yo conocí a Huber cuando era novia del hijo de Mariela, la primera esposa de él, al inicio era muy atento, alegre, colaborador, animaba las fiestas, rumbero, buen tomador, a mí me gusto, tenía piernas bonitas, se la pasaba en pantaloneta, cuando me queda en el apartamento de ellos en Bochica en la noche se paseaba desnudo, en una fiesta de fin de año, todos tomamos mucho, mis padres estaban con la familia de mi novio, sobre las 3 de la mañana cuando están repartiendo la comida, yo fui al baño y él se me entro y me violó, al principio lo tome como culpa mí, porque le decía que me gustaban sus piernas, cuando bailábamos me decía cosas que pensé que yo lo lleve a eso, a raíz del abuso, tuve una infección que me tuvieron que controlar con medicamento, después de eso, no volví a la casa de mi novio, mis padres me prohibieron que fuera y debido a todo lo que paso nos alejamos y terminamos.

Cuarto caso, fui compañera de trabajo en el IDRD de Huber Díaz, conocí de varias denuncias de agresión y abuso asía las niñas, jóvenes, guardas de seguridad, aseadoras y maestras del distrito, pero no pasó nada, sé que las pruebas las escondieron sus conocidos, una de ellas Alexandra Montoya, quien lo definió en su relación con la maestra Claudia Marcela Cortes Umbarila, Huber en su trabajo no era tan bueno, era muy confianzudo con los jóvenes en los colegios parques, club deportivos, salían mucho a tomar y terminaban en moteles con varias compañeras y al otro día, como si nada.

Quinto caso, me enamoré de la imagen que me vendió Huber Díaz, cuando vivía en bachue, frecuentaba un bar a donde él iba, nos hicimos amigos, pero sabía que estaba comprometido con Mariela, una mujer trabajadora, que le ayudaba mucho, ella mayor que él, antes del matrimonio salí con él, mi hija tenía tan solo tres años, poco a poco se fue ganando mi confianza, hasta dejarlo quedar en las noches en mi habitación junto con mi hija, hasta cuando me di cuenta que tenía conductas inapropiadas con mi niña, la besaba en la boca, la cogía y la tocaba en sus partes íntimas, ella le empezó a tener miedo, con migo también cambio, me pedía que hiciera cosas que no me gustaba cuando teníamos sexo, me tomaba fotos, videos, me amarraba, me llegó a golpear, por eso lo deje y por proteger a mi hija, después que se casó me buscaba porque no se sentía bien

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

con Mariela, me pedía plata, que le regalara cosas, por eso decidí irme del barrio, por respeto a mi hija a mí, lo que dicen por redes sociales es verdad, somos varias mujeres que permitimos que nos atropellen y por amor, permitimos todo, yo preferí mi tranquilidad y proteger a mi hija."

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se ordenó apertura de investigación disciplinaria en contra del docente **HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO** (Fls. 73-78). Decisión que le fue notificada mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2022 (Fl. 85).

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Certificado de antecedentes disciplinarios del señor HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá (Fls. 81-82).
- 1.2. Oficio bajo el radicado No. I-2022-131243 del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual la rectora del Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar, da respuesta a la solicitud de información efectuada por esta Oficina, a través de la cual remite la siguiente documentación (Fls. 89-95):
 - Listados de estudiantes de los grados 701, 702, 703, 901, 902 y 903 que estuvieron a cargo del investigado en el periodo comprendido entre el 14 y el 21 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la cual culminara con el archivo definitivo o la notificación de pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 213 de la ley 1952 de 2019. Ahora bien, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, según lo reglado en el artículo 90 ibídem, el funcionario de conocimiento, de manera motivada, podrá ordenar el archivo definitivo de las diligencias, y lo cual es objeto de análisis en el presente adelantamiento.

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada que dispuso iniciar la investigación disciplinaria en contra del docente HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, existe mérito para continuar la actuación disciplinaria o si, por el contrario, debe declararse la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias.

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente investigación y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente el Despacho efectuar las siguientes consideraciones.

Como se mencionó al inicio del presente auto, esta actuación fue iniciada con ocasión de la queja presentada por la señora ALEXANDRA CORTÉS, quien, narró una serie de hechos presuntamente irregulares que se concretan en los siguientes:

“Frente a los diferentes correos, mensajes, videos y comentarios en redes sociales, sobre los actos inadecuados, de agresión sexual, violencia psicológica, física y tortura así las niñas, jóvenes y mujeres, de parte del profesor Huber Edilberto Díaz Castiblanco, doy mi testimonio, después que me contacto la exesposa Mariela, mi niñez la viví en el barrio quiroga mi hermano era compañero de futbol de él, Huber se aprovechaba que podía ingresar a mi casa cuando iba con mi hermano y me tocaba, me metía las manos en los cucos y me manoseaba, cuando no estaba mi mama, cuando cumplí los 15 años me obligo a besarle el pene y me lo metió en mi vagina, me violo yo no dije nada, por miedo, por vergüenza, por asco, escuchaba hablar a mi hermano y a Huber de lo que hacían con las prostitutas de la décima, como conseguían la plata para ir donde ellas.

Segundo caso, conozco a Huber Díaz, a su padre, madre, hermana y sobrinas, hace muchos años, lo he visto crecer y volverse un vividor, aprovechador y abusador de las mujeres, que creen en sus palabras y en los actos de cariño que les muestra, pero que pesar, que no lo hayan escuchado como yo, cuando habla de ellas, cuando se burla de la ingenuidad de ellas, de la forma como se comunica para no despertar sospechas de sus actos, sus amigos lo patrocinan y lo animan para que siga engañando a mas ingenuas según ellos, en la última conversación los escuche hablando, como convenció a la actual esposa Claudia Cortes, una maestra muy bien preparada con magíster, quien lo tiene asegurado a salud, le da plata, lo mantiene, y lo trata hasta mal a veces, pero se aguanta porque, no ha conseguido a otra que le de todo lo que ella le da, a esta mujer la llevo donde una bruja para conversarla que él, es un buen hombre, padre, padrastro, esposo y que Mariela, la exesposa es la mala, que le hace mala fama, cuando es él, el perverso, hasta que no perjudique a Juliana o Valery, Claudia no abrirá los ojos.

Tercer caso, yo conocí a Huber cuando era novia del hijo de Mariela, la primera esposa de él, al inicio era muy atento, alegre, colaborador, animaba las fiestas, rumbero, buen tomador, a mí me gusto, tenía piernas bonitas, se la pasaba en pantaloneta, cuando me queda en el apartamento de ellos en Bochica en la noche se paseaba desnudo, en una fiesta de fin de año, todos tomamos mucho, mis padres estaban con la familia de mi novio, sobre las 3 de la mañana cuando están repartiendo la comida, yo fui al baño y él se me entro y me violo, al principio lo tome como culpa mí, porque le decía que me gustaban sus piernas, cuando bailábamos me decía cosas que pensé que yo lo lleve a eso, a raíz del abuso, tuve una infección que me tuvieron que controlar con medicamento, después de eso, no volví a la casa de mi novio, mis padres me prohibieron que fuera y debido a todo lo que paso nos alejamos y terminamos.

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

Cuarto caso, fui compañera de trabajo en el IDRD de Huber Díaz, conocí de varias denuncias de agresión y abuso así a las niñas, jóvenes, guardas de seguridad, aseadoras y maestras del distrito, pero no pasó nada, sé que las pruebas las escondieron sus conocidos, una de ellas Alexandra Montoya, quien lo definió en su relación con la maestra Claudia Marcela Cortes Umbarila, Huber en su trabajo no era tan bueno, era muy confianzudo con los jóvenes en los colegios parques, club deportivos, salían mucho a tomar y terminaban en moteles con varias compañeras y al otro día, como si nada.

Quinto caso, me enamoré de la imagen que me vendió Huber Díaz, cuando vivía en Bachue, frecuentaba un bar a donde él iba, nos hicimos amigos, pero sabía que estaba comprometido con Mariela, una mujer trabajadora, que le ayudaba mucho, ella mayor que él, antes del matrimonio salí con él, mi hija tenía tan solo tres años, poco a poco se fue ganando mi confianza, hasta dejarlo quedar en las noches en mi habitación junto

con mi hija, hasta cuando me di cuenta que tenía conductas inapropiadas con mi niña, la besaba en la boca, la cogía y la tocaba en sus partes íntimas, ella le empezó a tener miedo, con migo también cambio, me pedía que hiciera cosas que no me gustaba cuando teníamos sexo, me tomaba fotos, videos, me amarraba, me llegó a golpear, por eso lo deje y por proteger a mi hija, después que se casó me buscaba porque no se sentía bien

con Mariela, me pedía plata, que le regalara cosas, por eso decidí irme del barrio, por respeto a mi hija a mí, lo que dicen por redes sociales es verdad, somos varias mujeres que permitimos que nos atropellen y por amor, permitimos todo, yo preferí mi tranquilidad y proteger a mi hija."

Teniendo en cuenta lo narrado en el escrito de queja, este despacho ordenó oficiar al rector del Colegio Filarmónico Simón Bolívar, para que informara si se habían presentado quejas contra el docente HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, por parte de los estudiantes o de sus acudientes, por conductas irregulares que pudiera catalogarse como presunto acoso o abuso sexual o similares hacía los estudiantes y/o docentes de la institución educativa.

En respuesta al requerimiento, la señora RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN, Rectora del Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar, informó que el docente HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO laboró en esa IED, desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero del mismo año, en el área de educación física, recreación y deportes, en la jornada mañana básica primaria, en reemplazo del docente JUAN CARLOS PAZOS, quien se encontraba en incapacidad por enfermedad no profesional; que teniendo en cuenta las necesidades de personal docente fue designado para cubrir una de las vacantes hasta el 21 de febrero de 2022, realizando acompañamiento de los estudiantes de los grados 701, 702, 703, 901, 902 y 903.

Indicó que en el poco tiempo que laboró el docente en la institución educativa, no se presentó reporte alguno relacionado con presunto acoso, abuso sexual o similares hacia estudiantes o miembros de la comunidad educativa.

31 MAY 2023

472 =

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y realizado un análisis juicioso de los hechos objeto de investigación, es dable concluir que no existe prueba que permita concluir que los hechos allí narrados hayan ocurrido en alguna institución educativa donde se haya desempeñado como docente el aquí investigado, pues de los hechos narrados se desprenden presuntas situaciones que se presentaron en un entorno y contexto diferente al laboral, sin que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los mismos, que permitan determinar exactamente para ese momento si el investigado se desempeñaba como docente de alguna Institución Educativa Distrital y si los hechos fueron realizados en razón o con ocasión del servicio.

En ese orden, es claro que en el escrito de queja si bien se narran unos hechos que podrían catalogarse como irregulares, es dable concluir que dichas situaciones se salen de la competencia disciplinaria de esta oficina, pues se narran situaciones de la vida personal, que nada tienen que ver con el servicio o por lo menos no existe prueba que permita determinar la existencia de un vínculo causal entre los hechos descritos y la función o servicio del docente.

Conforme a lo narrado en precedencia, de las pruebas que obran en el proceso disciplinario, no se halla alguna que comprometa la responsabilidad del disciplinado, en tanto que en los hechos descritos en la queja, se hace una narración en primera persona de quienes al parecer son mujeres adultas que tuvieron, en alguna época, sin que se precise el año y el lugar, alguna experiencia negativa con el investigado, otras narraciones, hacen referencia a la existencia de relaciones sentimentales entre mujeres adultas con el docente, relación de la que se duelen en el escrito de queja, pero que no es de interés en el presente asunto, por tratarse, como ya se dijo de hechos ajenos al servicio prestado por el investigado en su calidad de docente.

Considera este Despacho pertinente señalar que la sola queja no constituye prueba, pues se hace necesario que los quejosos bajo la gravedad de juramento expongan y precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos para alcanzar dicha categoría, sin embargo, al enviarse comunicación al correo electrónico suministrado por quien figura como quejosa, la comunicación rebotó por tratarse de una dirección electrónica desconocida o inexistente, motivo por el que no fue posible el esclarecimiento de los hechos.

Pues bien, mediante **sentencia C-430-97**, la Corte Constitucional ha señalado al respecto que:

"La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado. Sin embargo, de todas maneras; según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial..."

En este orden, nos encontramos en un escenario de CARENANCIA DE PRUEBAS que no deja establecer un nexo de causalidad que permita endilgar la presunta ocurrencia de alguna falta disciplinaria al investigado. Como sustento de esto, y en relación a la carencia de pruebas, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación ha explicado, que:

"CARENANCIA DE PRUEBAS-En favor del disciplinado.- Como ya lo ha señalado la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, el derecho disciplinario es una especie del género derecho punitivo, siendo consustancial a esta materia la proscripción de la responsabilidad objetiva, como lo establece el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, de manera que para configurar falta disciplinaria se requiere demostrar la culpabilidad del disciplinado en la realización del ilícito disciplinario, esto es, establecer con certeza la comprensión de la conducta y la posibilidad de auto determinarse conforme a derecho, lo que implica estudiar las condiciones concretas de orden personal, laboral y social en que se produjo la actuación del disciplinado.

Ahora, como la conducta del servidor público relevante para el derecho disciplinario es aquella que sustancialmente desconoce el deber funcional, es necesario la valoración del nexo que une a la conducta objetivamente realizada con el servidor público de quien se predica, es decir, si puede serle atribuida, y por lo tanto, al no lograrse establecer ese nexo de causalidad este despacho considera que le asiste la razón a la defensa del disciplinado al argumentar que tal como fue considerada la conducta de su defendido en el auto de cargos no se alcanza a determinar la constitución de la falta disciplinaria y ante la ausencia probatoria no existe otro remedio que absolverlo.

En ese orden de ideas, para el despacho es claro que no se podrá resolver en materia disciplinaria sin que obren en el proceso legalmente producidas las pruebas de la infracción y las pruebas que demuestren que el servidor público es responsable de ella, por lo que no es jurídicamente viable sancionar por una queja o reproche que no se pueda demostrar o atribuir plenamente al servidor público, de tal suerte que la sanción solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

DUDA A FAVOR DEL DISCIPLINADO-No existe prueba suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria.- (...) Debe precisarse que en materia disciplinaria también opera el beneficio de la duda (...) lo que implica que dicha duda debe ser resuelta a su favor, pues es un deber legal garantizarle el principio constitucional de presunción de inocencia (...)"

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

En consecuencia, al no haber pruebas suficientes que establezcan la certeza necesaria para endilgarle la presunta comisión de falta disciplinaria al investigado, se entiende que esa falta de certeza o duda razonable opera en favor del mismo.

Bajo tal apreciación, las pruebas recaudadas dan muestra que en el presente caso se está frente a una DUDA RAZONABLE, la cual necesariamente debe resolverse a favor del disciplinado de conformidad con el principio constitucional de presunción de inocencia también consagrado como principio y norma rectora de la ley disciplinaria, en el artículo 14 de la ley 1952 de 2019.

No obstante, cabe recordarle al aquí investigado, HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, su deber de tratar con respeto, rectitud e imparcialidad a todas las personas con quienes tenga relación en el ejercicio de su cargo, evitando cualquier muestra de afecto o de confianza que pueda ser malinterpretado por parte de los estudiantes, colegas, o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, recalcándole de igual manera a los encargados del desarrollo de la función pública y en forma especial a los destinatarios de nuestros pronunciamientos que, el compromiso institucional que se adquiere por parte de los servidores públicos al momento de prestar el juramento de rigor ante la Entidad cuando se posesionan, significa un estado de conciencia moral y social que implica la aceptación de los deberes tal y como la ley los impone, no sólo por mandato legal, sino por la convicción de que, obrar bien y abstenerse de actuar en contra de la ciudadanía, es el deber ser de cada ciudadano, sobre todo si éste se halla vinculado con el Estado y mucho más si su labor está encaminada a la formación de seres humanos integrales, que valorarán positiva o negativamente, el ejemplo que sus educadores les brinden en la medida en que sus actuaciones tanto profesionales como personales, sean o no modelos de conducta.

De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente documento y al no encontrarse ninguno elemento que pudiera comprometer la responsabilidad del investigado, HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO, los hechos serán objeto de archivo de las diligencias en aplicación de lo contenido en los artículos 90 y 124 de la Ley 1952 de 2019, en especial de lo consignado en el inciso final del artículo 213 ídem, que indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”. (Sublíneas del Despacho)

ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. (...)” (Sublíneas del Despacho)

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

En mérito de lo expuesto, la jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1762/22, seguida en contra del señor **HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.189.963, quien se encontraba vinculado a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, ostentando el cargo de docente provisional en el Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al investigado señor **HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO**, una vez en firme la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la señora **ALEXANDRA CORTES**, quien funge como quejosa, advirtiéndole que, contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito debidamente sustentado, hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110, Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, librese las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

31 MAY 2023

472 =

Página 10 de 10

Continuación auto por medio del cual el Despacho archiva una actuación disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme, **ARCHÍVESE.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: *Adriana López Mojica – Abogada Contratista OCDI*

Revisó: *FRY.*